BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.892

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 955/90

Asígnase a un funcionario la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 17/5/90

VISTO lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, en su artículo 6º que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a asignar categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren en los mismos; lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 547 de fecha 18 de abril de 1990, se nombra en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 24, al señor D. Juan Carlos PEZOA y se lo designa titular de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Administrativos —dependencia prevista en el reordenamiento orgánico provisorio de esa Cartera de Estado, aprobado por el Decreto nº 576 del 28 de marzo de 1990—, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 678 del 11 de abril de 1990.

Que el nivel orgánico, la naturaleza, misión, funciones y objetivos, inherentes al cargo de Director General de Asuntos Institucionales y Administrativos, en dicho Ministerio, ameritan justificadamente el otorgamiento del rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a su titular, en los términos del precitado artículo 6º de la Ley 20.957, durante su desempeño.

Que existen múltiples y recientes precedentes en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Asígnase la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Juan Carlos PEZOA (M. I. Nº 6.440.752), para su desempeño como Director General de Asuntos Institucionales y Administrativos en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Decreto 920/90

Establécese que será el órgano encargado de la aplicación de la Ley Nº 17.040 y sus modificatorios.

Bs. As., 14/5/90

VISTO la Ley Nº 17.040 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada se instituyó un régimen de representación y gestoría ante los organismos nacionales de previsión.

Que de acuerdo con el Decreto Nº 4179/67, reglamentario de la mencionada ley, el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL creado por la Ley Nº 14.236 era el órgano facultado para autorizar la actuación de los gestores administrativos ante los organismos precitados.

Que la Ley Nº 17.575, que suprimió el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en su artículos 16, inciso c) otorgó a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión las funciones que la Ley Nº 17.040 atribuía al mencionado Instituto.

Que la Ley Nº 18.820 dispuso en su artículo 20, párrafo segundo, que las autorizaciones para actuar como gestores administrativos conforme a la Ley Nº 17.040, sus modificatorias y reglamentación, serán otorgadas por la SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley Nº 23.769 creó el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, como entidad de derecho público no estatal, a la que transfirió las facultades, atribuciones y deberes que las disposiciones legales y reglamentarias acuerdan a las Cajas Nacionales de Previsión, a la Comisión Nacional de Previsión Social, al Servicio Tratados de Reciprocidad y a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, organismos y servicio que conforman el régimen nacional de previsión, y cuyo personal también quedó transferido al Instituto mencionado.

Que si bien la Ley Nº 23.769 no transfirió en forma expresa al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL las facultades y atribuciones previstas por la Ley Nº 17.040, es indudable que ellas guardan estrecha correspondencia y son accesorias de las que las normas legales y reglamentarias otorgan a los organismos nacionales de previsión.

Que en razón de lo expresado, no se justifica ya que las facultades y atribuciones de que se tratan continúen siendo ejercidas por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, debiendo entenderse que el silencio guardado al respecto por la Ley Nº 23.769, es atribuible a una omisión formal involuntaria, pero no al propósito del legislador de mantener en cabeza de la mencionada Subsecretaría la aplicación de la Ley Nº 17.040.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL creado por la Ley Nº 23.769 será el órgano encargado de la aplicación de la Ley Nº 17.040 y sus modificatorios.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL transferirá al mencionado Instituto toda la documentación y antecedentes relativos a la aplicación de la Ley Nº 17.040, que obren en su poder.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

CONVENIOS DE COOPERACION

Decreto 960/90

Establécense las autoridades de aplicación local del Programa Integrado Edilicio de Carácter Social.

Bs. As., 21/5/90

VISTO el PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA ARGENTI-

SUMARIO

NA E ITALIA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha celebrado teniendo en cuenta el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana del 30 de setiembre de 1986 y el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular del 10 de diciembre de 1987.

Que es decisión del Gobierno italiano realizar un Programa Integrado Edilicio de carácter social, por un monto máximo de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 59.000.000) de los cuales CUATRO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000.000), serán destinados a la construcción de Centros Polivalentes, de alto contenido social, y de atención social-sanitaria, proveyendo en los casos en que aún no existieren, las obras de infraestructura primaria necesarias.

Que el programa de referencia se llevará a cabo en las Provincias de Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Santa Fe y Tucumán y en la Capital Federal.

Que la sociedad concesionaria italiana desarrollará por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores Italiano —Dirección General de Cooperación para el Desarrollo— la función de proyectista, contratista y dirección de obra, garantizando la coordinación de las actividades y de los servicios financieros para la ejecución de las obras, las que serán confiadas en forma completa a las empresas argentinas que resultaren propuestas por las autoridades locales competentes.

Que a los fines de otorgar celeridad, ejecutoriedad y dinamismo al programa, resulta necesario centralizar las tareas en los Ministerios de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de SALUD Y ACCION SOCIAL, siendo éstos como "autoridad de aplicación local", los órganos de ejecución del mismo.

Que resulta procedente ratificar las gestiones de orden técnico realizadas a la fecha por los organismos competentes del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que para posibilitar el desarrollo de las obras a emprender se hace necesario que los municipios en cuya jurisdicción se realizará la construcción de los centros poblacionales, cuenten con los títulos de propiedad habilitantes, para lo cual se gestionará la cesión inmediata de los mismos a los municipios que corresponda.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los Ministerios de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de SALUD Y ACCION SOCIAL serán las autoridades de aplicación local, a todos los efectos legales y contractuales, del PROGRAMA INTEGRADO EDILICIO DE CARACTER SOCIAL que por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 59.000.000) se ha de llevar a cabo con la financiación de un donativo del Gobierno de la República de Italia.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a llevar a cabo las gestiones que resulten necesarias a los fines de lograr la inmediata cesión de propiedad de los terrenos sobre los cuales se van a construir los centros poblacionales, detallados en el artículo 2º del Protocolo Ejecutivo a que hace referencia el presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José R. Dromi. — Domingo F. Cavallo.

NEGOCIACIONES SALARIALES

Decreto 966/90

Establécense procedimientos uniformes para los entes, organismos y/o empresas detallados en el artículo 21 del Decreto 435/90, que mantengan con los sindicatos representativos de su personal.

Bs. As., 23/5/90

VISTO las Leyes 23.696 y 23.697 y los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990 y 800 del 26 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer procedimientos uniformes para las negociaciones salariales que los entes, organismos y/o empresas detallados en el Artículo 21 del Decreto Nº 435/90 mantienen con los sindicatos representativos de su personal.

Que cada ente, organismo y/o empresa debe actuar dentro del marco que le fija el Ministerio de Economía como autoridad de aplicación en virtud del Decreto Nº 435/90 y, en su caso, conforme las pautas que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo expresado en el Artículo 19 del Decreto Nº 435/90 y su aclaratorio, Artículo 24 del Decreto Nº 800/90 es necesario dictar pautas que tiendan a dar acabado cumplimiento a lo allí establecido.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional, procede actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las autoridades máximas de cada uno de los entes consignados en el Artículo 21 del Decreto Nº 435/90, cuyo personal se encuentre comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, deberán proceder e instruir a los responsables que representen al Estado en las negociaciones salariales con vigencia a partir del mes de abril de 1990 y de acuerdo a las pautas que a continuación se determinan.

Art. 2º — En el caso en que la remuneración de la categoría mínima de convenio sea inferior a la determinada en el Artículo 16 del Decreto Nº 435/90 y su aclaratorio, Artículo 22 del Decreto Nº 800/90 y la remuneración de la categoría máxima de convenio sea inferior al tope resultante, en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 435/90 y su aclaratorio, Artículo 24 del Decreto Nº 800/90, a partir del 1º de abril la oferta de incremento salarial a proponer en el seno de las Comisiones Paritarias deberá ser igual al porcentaje necesario para obtener la equivalencia en la categoría mínima, respecto de lo determinado en el Artículo 16 del Decreto Nº 435/90, siempre y cuando dicho porcentaje no supere, en ningún caso, la tasa de inflación esperada medida por el índice de precios al consumidor del INDEC y la categoría máxima no supere el tope establecido.

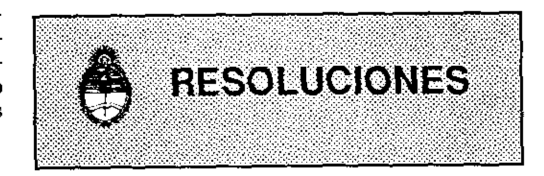
Art. 3º — si habiéndose aplicado lo establecido en el artículo anterior la remuneración correspondiente a la categoría mínima permaneciera por debajo del monto fijado en el Artículo 16 del Decreto Nº 435/90 y su aclaratorio Artículo 22 del Decreto Nº 800/90, la diferencia deberá ser abonada como suma fija no remunerativa y no bonificable en concepto de "Complemento Artículo 16 del Decreto Nº 435/90".

Art. 4º — En los casos en que la remuneración de la categoría mínima de convenio sea superior a la determinada en el Artículo 16 del Decreto Nº 435/90, y su aclaratorio, Artículo 22 del Decreto Nº 800/90, la oferta salarial será la de mantener congelada la estructura, niveles y componentes salariales del personal convencionado.

Art. 5º — El incremento salarial para el personal fuera de convenio no podrá ser superior al que se establezca para el personal comprendido en Convenciones Colectivas, siempre y cuando la categoría máxima no supere el tope establecido. En el caso en que la categoría máxima de personal fuera de convenio supere el tope establecido en virtud de lo determinado en el Artículo 19 del Decreto Nº 435/90, y su aclaratorio Artículo 24 del Decreto Nº 800/90 quedará congelada la estructura, niveles y componentes salariales de dicho personal.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO dictaminará, en los términos y con los alcances de la Ley 18.753. El dictamen favorable de la misma será requisito previo para la homologación de los acuerdos de que se trate.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3183/90

Impuestos Varios. Decreto Nº 36/90. Depósitos y otras imposiciones financieras constituidas en moneda extranjera. Bonos Externos 1989. Tratamiento aplicable. Normas de valuación. Régimen de excepción.

Bs. As., 24/5/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990 y normas complementarias se dispuso que las entidades financieras reintegren a los titulares de depósitos en caja de ahorro especiales, a plazo en australes —ajustables o no—, aceptaciones, pases activos y garantías por los préstamos y por pases entre terceros residentes en el país, vigentes al 28 de diciembre de 1989, por el valor del capital, ajustes e intereses a esa fecha, hasta ₳ 1.000.000 en efectivo o Bonos Externos serie 1989, a opción del titular, y por el excedente de ₳ 1.000.000 en Bonos Externos serie 1989.

Que lo expuesto precedentemente reconoce determinadas excepciones en función del destino a otorgar a los mencionados depósitos (pagos de sueldos, jornales, etc.) o del carácter que reviste el titular de los mismos (cajas previsionales, obras sociales, etc.).

Que, asimismo, la referida norma estableció el canje de las obligaciones de la deuda pública interna vigente al 28 de diciembre de 1989 por los aludidos bonos Externos serie 1989.

Que de acuerdo a la Comunicación "A" 1596 del Banco Central de la República Argentina y en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 1427/90, se procedió a emitir con fecha 28 de diciembre de 1989 Bonos Externos serie 1989 por U$S 1.500.000.000.

Que en virtud de las particulares y excepcionales características que reviste la referida conversión, se entiende conveniente precisar el tratamiento que corresponde dispensar a la misma a los fines de la aplicación de determinados tributos a cargo de esta Dirección General Impositiva.

Que, en primer término, cabe destacar que la tratada conversión se efectiviza al 28 de diciembre de 1989, razón por la cual, a dicha fecha, los Bonos Externos serie 1989 entran al patrimonio de los titulares en sustitución de los importes en australes originariamente objeto de la respectiva imposición.

Que, sobre esa base debe determinarse el valor computable de dichos títulos públicos, toda vez que los mismos no tuvieron cotización al 31 de diciembre de 1989 y la aplicación del costo de los activos sustituidos no reflejaría — a los fines tributarios— el valor real de los nuevos.

Que atendiendo a esta situación, es razonable establecer el valor computable al 31 de diciembre de 1989 de los Bonos Externos serie 1989, en función del promedio de las cotizaciones que éstos tuvieron en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires durante la primera semana de 1990 en que las mismas se produjeron, ello en virtud de que, durante dicho lapso, la situación económico-financiera y su incidencia en lo que hace al valor venal de los referidos activos refleja una relativa estabilidad con respecto al último mes de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por las Direcciones Asesoría Legal y Asesoría Técnica, lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los activos financieros obligatoriamente sujetos a la conversión establecida por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990 y sus normas complementarias, se considerarán sustituidos al 28 de diciembre de 1989 por bonos Externos serie 1989.

La norma del párrafo anterior tiene efectos únicamente en relación a la liquidación de los impuestos a cargo de este Organismo, sobre las que incidan las aludidas inversiones.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, la valuación a asignar —al margen de su paridad técnica y al solo efecto de las liquidaciones tributarias correspondientes al período fiscal finalizado al 31 de diciembre de 1989— con carácter de excepción a los Bonos Externos serie 1989 a dicha fecha será de SETENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 75.000) por cada cien unidades de Bonos.

Las inversiones que, por cualquier causa, no hubieren estado sujetas a la conversión obligatoria en Bonos Externos serie 1989, mantendrán dicho carácter a los fines de las aludidas liquidaciones, debiendo computarse las mismas según su valor impositivo al 31 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Con relación a los ejercicios comerciales que finalicen con posterioridad al 31 de diciembre de 1989, la valuación de los Bonos Externos serie 1989 se efectuará con arreglo a lo establecido por el inciso f) del artículo 5º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Res. 26 bis/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado organismo.

Bs. As., 27/4/90

VISTO el expediente nº 76.237/90, del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA en el cual el señor Procurador General de la Nación, doctor Oscar Eduardo ROGER, hace saber que se trasladará a los Estados Unidos de Norte América, desde el 28 de abril al 15 de mayo del corriente año en cumplimiento de una misión oficial, para lo cual cuenta con autorización del señor Presidente de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de permitir el normal funcionamiento de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, resulta necesario asignar transitoriamente el despacho, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Resoluciones M. E. J. 482/90 y 505/90,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, entre el 28 de abril y el 15 de mayo de 1990, se hará cargo de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, la señora PROCURADORA FISCAL de la CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA DE LA NACION, doctora María Graciela REIRIZ (L. C. nº 2.143.514).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 452/90

Derógase la Resolución ME Nº 927/79, y su modificatoria, por la que se estableció un régimen preferencial para la importación de vehículos automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas lisiadas.

Bs. As., 18/5/90

VISTO la resolución M. E. Nº 927, de fecha 3 de setiembre de 1979, modificada por la resolución M. E. Nº 897, de fecha 14 de julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas resoluciones se estableció un régimen preferencial para la importación de vehículos automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas lisiadas.

Que la situación de grave crisis en que se encuentra el Tesoro Nacional no permite mantener la vigencia de regímenes que, como el citado, posibilitan la importación en condiciones preferenciales de mercaderías que, por su naturaleza, están destinadas a sectores de alta capacidad contributiva.

Que, en consecuencia, resulta procedente la eliminación del régimen establecido por las resoluciones mencionadas en el VISTO.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en las leyes 22.415, de Ministerios -t.o. 1983 y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) la posición arancelaria 87.02.01.01.90 y su respectivo derecho de importación.

Art. 2º — Derógase el régimen establecido por la resolución M. E. Nº 927, de fecha 3 de setiembre de 1979, modificada por la resolución M. E. Nº 897, de fecha 14 de julio de 1980.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Subsecretaría de Industria y Comercio

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Res. 68/90

Fíjanse los márgenes máximos porcentuales de utilidad bruta para especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana.

Bs. As., 21/5/90

VISTO la Ley 20.680 y la Resolución ex. S. C. I. Nº 77/85, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado una revisión de los márgenes de comercialización del sector farmacéutico se hace necesario adecuar éstos gradualmente a sus niveles históricos.

Que ha tomado la intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680, el Decreto Nº 479 del 14 de Marzo de 1990 y la Res. M. E. Nº 146 del 16 de Marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes márgenes máximos porcentuales de utilidad bruta para las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana:

DROGUERIAS	Margen a aplicar sobre el precio de salida del laboratorio	16 %
FARMACIAS	Margen a aplicar sobre el precio de venta de droguería sin I. V. A.	29 %
FARMACIAS MUTUALES	Margen a aplicar sobre el precio de salida del laboratorio sin I. V. A.	14,5 %

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex. S. C. I. Nº 77/85.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1016/90

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de habilitación.

Bs. As., 18/5/90

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios, de acuerdo al incremento salarial acordado por Disposición DNRT Nº 1728/90.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, por Dictamen Nº 372-Actuación Nº 508 estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones que se operan en el Sector Público.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 18 de mayo de 1990 las escalas de retribuciones contenidas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios de habilitación, realice el personal de esta Administración Nacional en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 593/90.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas, hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 1.875 Nº 4.754.913, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90.

e. 28/5 Nº 7466 v. 26/6/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a RODRIGUEZ, Blanca Antonia L.C. 6.254.656 - que en Sumario Contencioso SA46- 486/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 21 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 10 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a RODRIGUEZ, Blanca Antonia L.C. 6.254.656 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	453,50
VALOR TRIBUTOS:	₳	395,01
VALOR PLAZA:	₳	854,47

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1148 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a López Santa Cruz, María Justina C.I. 835.942 (Parag.) - que en Sumario Contencioso SA46- 497/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 16 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LOPEZ SANTA CRUZ, María Justina C.I. 835.942 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 947 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le/s hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	106,54
VALOR TRIBUTOS:	₳	214,87
VALOR PLAZA:	₳	321,41

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1149 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LOPEZ, Juana Isabel D.N.I. 10.725.877 - que en Sumario Contencioso SA46- 499/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 16 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LOPEZ, Juana Isabel D.N.I. 10.725.877 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 947 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le/s hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	169,88
VALOR TRIBUTOS:	₳	158,75
VALOR PLAZA:	₳	328,63

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1150 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: Ramos, Lucrecia D.N.I. 12.852.934 - que en Sumario Contencioso SA46- 500/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a RAMOS, Lucrecia D.N.I. 12.852.934 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	428,22
VALOR TRIBUTOS:	₳	459,48
VALOR PLAZA:	₳	896,26

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1151 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: SOTELO de SORIA, Rosa C.I. 4.767 (Pol. Parag.) - que en Sumario Contencioso SA46- 501/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SOTELO Soria, Rosa C.I. 4.767 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	263,25
VALOR TRIBUTOS:	₳	635,05
VALOR PLAZA:	₳	903,56

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1152 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a FERREYRA, Concepción D.N.I. 11.313.217 - que en Sumario Contencioso SA46- 502/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 16 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a FERREYRA, Concepción D.N.I. 11.313.217 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 947 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le/s hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	270,72
VALOR TRIBUTOS:	₳	817,09
VALOR PLAZA:	₳	1.087,81

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1153 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: SILVA, Fidelina C.I. 1.666.653 (Parag.) - que en Sumario Contencioso SA46- 506/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SILVA, Fidelina C.I. 1.666.653 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare: todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	447,22
VALOR TRIBUTOS:	₳	1.177,07
VALOR PLAZA:	₳	1.633,23

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1154 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: BENITEZ, María Luisa D.N.I. 20.815.960 - que en Sumario Contencioso SA46- 524/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 19 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a BENITEZ, María Luisa D.N.I. 20.815.960 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo

apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asi también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	245,70
VALOR TRIBUTOS:	₳	208,03
VALOR PLAZA:	₳	458,64

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1155 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SANTILLAN, Elena D.N.I. 4.745.821 - que en Sumario Contencioso SA46-497/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 22 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SANTILLAN, Elena D.N.I. 4.745.821 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.320,50
VALOR TRIBUTOS:	₳	1.118,05
VALOR PLAZA:	₳	2.464,96

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1156 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SOSA, Bernabé Roberto D.N.I. 10.151.319 - que en Sumario Contencioso SA46- 569/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Noviembre de 1989 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.694,72
VALOR TRIBUTOS:	₳	4.994,13
VALOR PLAZA:	₳	6.317,79

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1157 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MAMANI, Nicolasa D.N.I. 11.207.730 - que en Sumario Contencioso SA46- 630/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 22 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MAMANI, Nicolasa D.N.I. 11.207.730 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	865,21
VALOR TRIBUTOS:	₳	732,58
VALOR PLAZA:	₳	1.615,09

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1158 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a FRETIS, Elsa Mabel D.N.I. 11.537.865 - que en Sumario Contencioso SA46- 638/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a FRETIS, Elsa Mabel D.N.I. 11.537.865 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.124,24
VALOR TRIBUTOS:	₳	1.182,85
VALOR PLAZA:	₳	2.325,99

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1159 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CACERES, Juan Carlos C.I. 4.940.746 - que en Sumario Contencioso SA46-688/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CACERES, Juan Carlos C.I. 4.940.746 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	126,36
VALOR TRIBUTOS:	₳	106,98
VALOR PLAZA:	₳	235,86

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1160 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GOMEZ, GARCIA, Gualberto Benito C.I. 387.607 (Parag.) - que en Sumario Contencioso SA46- 690/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GOMEZ GARCIA, Gualberto Benito C.I. 387.607 (Parag.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	322,92
VALOR TRIBUTOS:	₳	677,11
VALOR PLAZA:	₳	1.007,21

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1161 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ESPADA CALLEJA, Victoria C.I. 12.294.657 - que en Sumario Contencioso SA46- 695/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ESPADA CALLEJA, Victoria C.I. 12.294.657 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	315,90
VALOR TRIBUTOS:	₳	267,49
VALOR PLAZA:	₳	589,71

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1162 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: AYALAS, Bibiana Sindoid - que en Sumario Contencioso SA46- 784/88 del registro de ésta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a AYALAS, Bibiana - Sindoid - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.148,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	3.948,98
VALOR PLAZA:	₳	5.119,94

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1163 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GOMEZ, Miguela C.I. 1.344.729 (Parag.) - que en Sumario Contencioso SA46- 787/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 19 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GOMEZ, Miguela C.I. 1.344.729 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	853,80
VALOR TRIBUTOS:	₳	1.740,32
VALOR PLAZA:	₳	2.611,51

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1164 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SILVEIRA PIMENTEL, Joao C.I. 7.008.069 (Brasil) - que en Sumario Contencioso SA46- 700/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SILVEIRA PIMENTEL, Joao C.I. 7.008.069 (Brasil) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	766,76
VALOR TRIBUTOS:	₳	987,47
VALOR PLAZA:	₳	1.769,57

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1165 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SUAREZ SILVEIRA, Luis Antonio C.I. 1.014.826 (Brasil) - que en Sumario Contencioso SA46- 789/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SUAREZ SILVEIRA, Luis Antonio C.I. 1.014.826 (Brasil) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	707,27
VALOR TRIBUTOS:	₳	907,96
VALOR PLAZA:	₳	1.629,38

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1166 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LOPEZ GARCES, José Vicente C.I. 8.806.910 (Brasil) - que en Sumario Contencioso SA46- 791/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LOPEZ CARCES, José C.I. 8.806.910 (Brasil) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	667,61
VALOR TRIBUTOS:	₳	976,14
VALOR PLAZA:	₳	1.657,11

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1167 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LOPEZ SILVA, Rubén C.I. 9.014.732 (Brasil) - que en Sumario Contencioso SA46- 792/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LOPEZ SILVA, Rubén C.I. 9.014.732 (Brasil) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	852,69
VALOR TRIBUTOS:	₳	1.161,20
VALOR PLAZA:	₳	2.031,36

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1168 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a PEREYRA PEREZ, Julio César e IZAGUIRRE GARCIA, Juan C.I. Nros. 948.340-1 y 1.933.763-0 (Urug.) - que en Sumario Contencioso SA46- 794/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a PEREYRA PEREZ, Julio César e IZAGUIRRE GARCIA, Juan C.I. Nros. 948.340-1 y 1.933.763-0 (Urug.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.993,68
VALOR TRIBUTOS:	₳	4.083,33
VALOR PLAZA:	₳	6.116,88

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1169 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: COLAZO, Argentino Efraín L.E. 8.411.843 - que en Sumario Contencioso SA46- 126/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 09 de 1989 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a COLAZO, Argentino Efraín L.E 8.411.843 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101

del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	21.720,00
VALOR TRIBUTOS:	A	12.060,49
VALOR PLAZA:	A	33.780,49

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1170 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: NAVARRO, Blanca D.N.I. 14.469.806 - que en Sumario Contencioso SA46- 219/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 18 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a NAVARRO, Blanca D.N.I. 14.469.806 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	320,11
VALOR TRIBUTOS:	A	1.190,43
VALOR PLAZA:	A	1.516,94

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1171 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ECHAGUE MERELES, Estela Mari C.I. 595.624 (Parag.) - que en Sumario Contencioso SA46- 331/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 06 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ECHAGUE MERELES, Estela Mari C.I. 595.624 (Parag.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	284,35
VALOR TRIBUTOS:	A	352,37
VALOR PLAZA:	A	636,72

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1172 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: SARACHO, Ignacio D.N.I. 6.220.622 - que en Sumario Contencioso SA46- 579/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 06 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SARACHO, Ignacio D.N.I. 6.220.622 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	12,96
VALOR TRIBUTOS:	A	16,22
VALOR PLAZA:	A	29,18

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1173 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: ROMERO, Ricardo Ismael D.N.I. 12.797.170 - que en Sumario Contencioso SA46- 825/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 06 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ROMERO, Ricardo Ismael D.N.I. 12.797.170 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	17,42
VALOR TRIBUTOS:	A	7,96
VALOR PLAZA:	A	25,38

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1174 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: GONZALEZ, Walter Alberto D.N.I. 14.139.551 - que en Sumario Contencioso SA46- 150/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 31 de 1989 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GONZALEZ, Walter Alberto D.N.I. 14.139.551 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándose le/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	388,71
VALOR TRIBUTOS:	A	312,39
VALOR PLAZA:	A	701,10

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1175 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CASTRO ANITA ELIDA D.N.I. 5.882.011 - que en Sumario Contencioso SA46- 439/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CASTRO, Anita Elida D.N.I. 5.882.011 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	144,65
VALOR TRIBUTOS:	A	113,94
VALOR PLAZA:	A	258,59

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1176 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a BOUTHAN Vonphthorn D.N.I. 92.420.261 - que en Sumario Contencioso SA46- 470/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Noviembre 20 de 1989 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a BOUTHAN, Vonhthorn D.N.I. 92.420.261 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	472,09
VALOR TRIBUTOS:	A	399,71
VALOR PLAZA:	A	881,24

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1177 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GUILLERMO RAMON VALDEZ - que en Sumario Contencioso SA46-705/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 18 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 08 de febrero de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GUILLERMO RAMON VALDEZ - D.N.I. Nº 13.897.831 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 481,50.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 382,56.-
VALOR PLAZA:	₳ 864,06.-

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1178 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a HORFELINDA CASAS DE ALMADA - que en Sumario Contencioso SA46-575/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 12 de marzo de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a HORFELINDA CASAS DE ALMADA - D.C. Nº 1.229.357 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 1.073,84.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 1.040,41.-
VALOR PLAZA:	₳ 2.135,73.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1179 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a JUAN HECTOR VARELA - que en Sumario Contencioso SA46-693/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 08 de febrero de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a JUAN HECTOR VARELA - C.I. Nº 9.038.753 (Pol. Fed.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 72,33.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 56,97.-
VALOR PLAZA:	₳ 129,30.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1180 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MARIA DOLORES ROLON - que en Sumario Contencioso SA46- 255/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 04 de abril de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MARIA DOLORES ROLON - C.I. Nº 934.124 (Parag.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el artículo 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 130,70.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 200,68.-
VALOR PLAZA:	₳ 331,38.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1181 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a HERMINIO SIMEON VAQUEL - que en Sumario Contencioso SA46- 235/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 08 de febrero de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a HERMINIO SIMEON VAQUEL - D.N.I. Nº 10.536.362 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el artículo 947 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le/s hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 140,96.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 87,47.-
VALOR PLAZA:	₳ 228,43.-

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1182 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: CLELIA VALDEZ - que en Sumario Contencioso SA46- 504/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 08 de febrero de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CLELIA VALDEZ - C.I. Nº 9.331.484 (Pol. Fed.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 284,26.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 240,69.-
VALOR PLAZA:	₳ 530,64.-

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1183 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: TERESA DE JESUS VILLALBA - que en Sumario Contencioso SA46-812/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 08 de febrero de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a TERESA DE JESUS VILLALBA - D.N.I. Nº 10.546.180 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 444,85.-
VALOR TRIBUTOS:	₳ 350,41.-
VALOR PLAZA:	₳ 804,16.-

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1184 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CLAUDIO PAREDES - que en Sumario Contencioso SA46- 532/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 25 de octubre de 1989 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CLAUDIO PAREDES - C.I. Nº 5.470.008 (Parag.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción

prevista y penada por el art. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A 31,95.-
VALOR TRIBUTOS:	A 23,51.-
VALOR PLAZA:	A 56,10.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1185 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MARINA SOFIA BARRIENTOS PEREZ DE PALAGUERRA - que en Sumario Contencioso SA46- 494/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 07 de febrero de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MARINA SOFIA BARRIENTOS PEREZ DE PALAGUERRA - C.I. Nº 10.056.850 (Pol. Federal) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A 894,60.-
VALOR TRIBUTOS:	A 4.293,37.-
VALOR PLAZA:	A 5.205,86.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1186 v. 28/5/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MARTA SILVIA LERMAN - que en Sumario Contencioso SA46- 639/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 02 de mayo de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MARTA SILVIA LERMAN - D.N.I. Nº 5.143.687 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A 950,82.-
VALOR TRIBUTOS:	A 1.836,74.-
VALOR PLAZA:	A 2.806,58.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 28/5 Nº 1187 v. 28/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 351/90

Designación de representante del Fisco Nacional (D. G. I.) para intervenir en juicios no impositivos.

Bs. As., 21/5/90

VISTO las necesidades funcionales de Región Mar del Plata, lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 411/80, y su modificatoria el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89.

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Mar del Plata María Celia URIARTE (legajo nº 29.267/84), Mirta Susana CALVO (legajo Nº 27.784/01), Verónica María ECHEVARRIA (legajo Nº 24.442/72) y Jorge Mario DE LA TORRE (legajo Nº 24.734/12), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mar del Plata.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución, no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO, JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUB DIRECTOR GENERAL, A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 28/5 Nº 1188 v. 28/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
24/5/90	158772081,2385

e. 28/5 Nº 1212 v. 28/5/90

SECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.756

Expte. Nº 27.436

Bs. As., 11/5/90

VISTO, el expediente Nro. 27.436 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por el productor EDUARDO RODRIGUEZ RIVAS, inscripto bajo matrícula Nro. 28.341, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el citado productor ha mudado su domicilio real y comercial consignado ante el Registro de Productores, sin comunicar al Organismo las modificaciones efectuadas a este respecto, lo que ha imposibilitado las tareas de fiscalización a cargo de esta Superintendencia a fin de poder verificar los hechos planteados a través de la denuncia formulada por "HUARPE COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.", que diere origen a estos actuados.

Que la conducta observada importa la transgresión de la reglamentación vigente en materia de intermediación que emana de la Resolución General Nro. 16.633, de este Organismo.

Que pese a hallarse debidamente notificado de la Resolución nro. 20.506, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial, según consta a fs. 55, y hallándose ampliamente vencido el plazo otorgado en el artículo 2do. de la citada resolución, el referido productor no ha dado cumplimiento con los informes establecidos por Resolución Gral. Nro. 16.633, anexos 2 y 3.

Que a la conducta reseñada la comprenden las previsiones del artículo 59 de la ley 20.091, resultando de aplicación el régimen sancionatorio allí regulado.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 59/61 de estos actuados, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor Eduardo Rodríguez Rivas una SUSPENSION en la matrícula por el término de cinco (5) años.

Art. 2º — Hágase saber la medida decretada a Gerencia Técnica, Subgerencia de Productores.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/5 Nº 1189 v. 28/5/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.760

Bs. As., 21/5/90

VISTO lo dispuesto por el art. 30 de la Ley Nº 20.091 respecto de la fijación de los montos y normas relativas al Capital Mínimo, y el art. 9º de la Resolución General Nº 19.106 y,

CONSIDERANDO:

Que la distorsión de alguna variable económica hace necesario que se modifique el índice de actualización de Capitales Mínimos de entidades que operan en seguro de retiro, a fin de contemplar las mismas.

Que asimismo, y de los estudios realizados, surge que gran parte de las inversiones que poseen las entidades de seguro de retiro se encuentran dolarizadas, por lo que correspondería tomar como base para la actualización de los niveles de capital de variación que experimente dicha moneda.

Que a fin de que se contemple también en esa actualización la variable de los precios internos, se considera oportuno incluir dentro de la base para el cálculo de la referida actualización el Indice de Precios al Por Mayor - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que el procedimiento a fijarse debiera contemplar el Capital Mínimo vigente al 31/12/89, tomando con índices base la cotización del dólar a dicha fecha comunicada por Circular Nº 2334 del 16/1/90 y el correspondiente índice de precios mayoristas nivel general (146.859.751,9).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el art. 9º de la Resolución General Nº 19.106 del 24/3/87, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Las entidades que operen la cobertura definitiva en el art. 1º deberán acreditar un capital mínimo de A 935.971.975,- (novecientos treinta y cinco millones novecientos setenta y un mil setecientos noventa y cinco australes), el que se actualizará en forma trimestral, a partir del 1º de enero de 1990, de acuerdo con la variación promedio que experimente el Indice de Precios al Por Mayor-Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la cotización del dólar estadounidense que sea de aplicación para la valuación de dicha moneda en los estados contables de las entidades aseguradoras, tipo vendedor, al cierre del ejercicio y/o período. Se tomarán como índices bases la cotización al 31/12/89 de A 1.800,- (mil ochocientos australes) por dólar estadounidense y el índice de Precios por Mayor-Nivel General de Diciembre de 1989 (146.859.751,9).

Lo expuesto en el párrafo anterior será de aplicación para los ejercicios y/o períodos cerrados o a cerrarse a partir del 1/4/90. No obstante ello, el Capital Mínimo al cierre del 30/6/90 y posteriores no podrá ser, en ningún caso, inferior al comunicado por Circular Nº 2390 del 23/4/90.

Si el 5 % (cinco por ciento) de los Compromisos Técnicos del ejercicio o período trimestral supera la cifra que surja de la aplicación de los párrafos anteriores, éste será el capital mínimo exigido".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/5 Nº 1190 v. 28/5/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.761

Bs. As., 21/5/90

VISTO lo dispuesto en el punto 2º del Capítulo XII de las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece el método para el cálculo de los siniestros pendientes;

Que, para los casos en que se ha promovido juicio a la aseguradora se considera, por lo menos, el SESENTA POR CIENTO (60 %) de los importes demandados debidamente actualizados;

Que tal porcentaje no tiene en cuenta la atención dispensada por la entidad a su cartera de juicios, provocando distorsiones en los estados contables, ya sea en beneficio de aseguradoras que no solucionan rápidamente tales conflictos, o —por el contrario— perjudicando a aquellas que actúan en consecuencia;

Que se estima conveniente instrumentar un procedimiento de cálculo que tenga en consideración la experiencia de cada entidad y que, además, guarde los aspectos formales necesarios para que, en cualquier momento, pueda ser verificado por esta autoridad de control;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Poner en vigencia el procedimiento para el cálculo de siniestros pendientes, en los casos en que ha promovido juicio a la entidad aseguradora, que se acompaña como ANEXO "I" y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El procedimiento establecido en el artículo 1º será de aplicación optativa para informaciones comprendidas entre el 30 de junio de 1990 y el 30 de junio de 1992, ambas fechas inclusive.

A partir de esta última, se deja sin efecto lo dispuesto en el inciso a) del punto 2º —Juicios— del Capítulo XII de las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO "I"

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE SINIESTROS PENDIENTES EN LOS CASOS EN QUE SE HA PROMOVIDO JUICIO A LA ENTIDAD ASEGURADORA

El procedimiento para el cálculo de siniestros pendientes, en los casos en que se ha promovido juicio a la aseguradora, tendrá el alcance y se aplicará de conformidad a las normas que se indican a continuación:

1. ALCANCE:

1.1. Todos los casos en que se haya promovido juicio a la entidad, o que haya sido "citada en garantía", y que NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA.

1.2. Se excluyen todos los casos en que EXISTA SENTENCIA (incluso de primera instancia), los que se considerarán de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3.2. del ANEXO "I" de la Resolución Nº 19.752, incluyendo los pertinentes gastos causídicos.

Se excluirán —además— todos los casos de demandas que no tengan importes determinados en las mismas.

2. PROCEDIMIENTO DE CALCULO:

2.1. Obtener todos los pagos originados en juicios por siniestros, afrontados efectivamente en los TRES (3) ejercicios anteriores a la fecha de la información a confeccionar, ya sea por sentencias judiciales o transacciones efectuadas, incluyendo —en todos los casos— los correspondientes gastos causídicos.

2.2. Obtener, para cada uno de los pagos determinados por aplicación de lo dispuesto en el punto 2.1., el importe consignado en la respectiva demanda judicial.

2.3. Corregir los importes resultantes (puntos 2.1. y 2.2.) mediante la aplicación de lo dispuesto en los puntos 2.2.a. y 2.2.b. del ANEXO "I" de la Resolución Nº 19.752.

2.4. Agrupar, sección por sección, los importes corregidos de conformidad a lo indicado en los puntos precedentes.

2.5. Determinar, sección por sección, el coeficiente que representa el total de importes pagados (puntos 2.1. y 2.3.) respecto del total de importes demandados (puntos 2.2. y 2.3.).

2.6. Determinar los siniestros pendientes, sección por sección, aplicando el coeficiente obtenido (punto 2.5.) a todos los casos en que se haya promovido juicio a la entidad (o "citado en garantía"), sobre el importe demandado corregido conforme lo previsto en los puntos 2.2.a. y 2.2.b. del Anexo "I" de la Resolución Nº 19.752, neto de la participación que corresponda al reasegurador (SE EXCLUIRAN LOS CASOS INDICADOS EN EL PUNTO 1.2. PRECEDENTE).

IMPORTANTE: Puntos 2.1. a 2.5., se tomarán valores SIN DEDUCIR la participación que corresponda al reasegurador.

3. PLANILLAS DE CALCULO:

Deberán confeccionarse, por cada sección en que opere la entidad, planillas de cálculo que contengan —como mínimo— los siguientes datos:

3.1. DETERMINACION DE COEFICIENTES SINIESTRALES —JUICIOS—:

3.1.1. Número de Siniestro.

3.1.2. Fecha de Siniestro.

3.1.3. Fecha de la demanda judicial.

3.1.4. Anticuación del importe reclamado en la demanda (a fecha del siniestro o a fecha de la demanda, según corresponda).

3.1.5. Coeficiente de actualización.

3.1.6. Importe demandado actualizado.

3.1.7. Importe efectivamente abonado y su respectiva anticuación.

3.1.8. Coeficiente de actualización.

3.1.9. Importe demandado actualizado.

3.1.10. Totales de importes demandados y abonados actualizados.

3.1.11. Coeficiente seccional de importes abonados sobre importes demandados.

3.2. DETERMINACION DE SINIESTROS PENDIENTES —JUICIOS—:

3.2.1. Número de Siniestro.

3.2.2. Fecha de Siniestro.

3.2.3. Fecha de la demanda judicial.

3.2.4. Anticuación del importe reclamado en la demanda (a fecha del siniestro o a fecha de la demanda, según corresponda).

3.2.5. Coeficiente de actualización.

3.2.6. Importe demandado actualizado.

3.2.7. Importe a cargo del reasegurador.

3.2.8. Importe a cargo del asegurador.

3.2.9. Coeficiente siniestral (punto 3.1.11.)

3.2.10. Siniestros pendientes —Juicios— seccional.

4. REGISTROS:

4.1. FUENTES: Los datos tenidos en cuenta (puntos 2.1. y 2.2.) deberán surgir —indefectiblemente— de los Libros "Siniestro Pagados" y "Actualizaciones Judiciales", respectivamente.

4.2. Deberán transcribirse en el Libro "Inventario y Balances" los datos obtenidos y los cálculos efectuados de conformidad a lo dispuesto en los puntos 2.1. a 2.6.

e. 28/5 Nº 1191 v. 28/5/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.762

Bs. As., 21/5/90

VISTO la Resolución Nº 19.752, de fecha 26 de julio de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo "I" de la norma aludida se contempla al adoptar valores corrientes o de cotización, para la valuación de bienes que tengan mercados transparentes y que puedan comercializarse sin esfuerzos significativos de venta (como ser títulos públicos, acciones con cotización y moneda extranjera).

Que tales características resultan aplicables para el caso de los "Rodados" utilizados por las aseguradoras como "Bienes Muebles de Uso";

Que no corresponde aplicar dicha norma de valuación para los vehículos recuperados por siniestros salvo que, una vez otorgada su tenencia definitiva por la autoridad judicial competente, se destinaran a ser utilizados como "Bienes Muebles de Uso" por parte de la entidad aseguradora;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al punto 2.3.3. del Anexo "I" de la Resolución Nº 19.752, el siguiente párrafo;

"El valor de los 'Rodados' se corregirá considerando la cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neta de los gastos directos estimados de venta".

Art. 2º — A los efectos indicados en el artículo 1º se tendrá en cuenta el valor que, para cada marca, modelo y año de fabricación, utilice la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en sus operaciones de seguros, a la fecha de la correspondiente información.

Art. 3º — Suprímese la expresión "Rodados" del punto 2.5.2.5. del Anexo "I" de la Resolución Nº 19.752;

Art. 4º — Se aclara que la presente norma de valuación no resulta aplicable para los vehículos recuperados por siniestros, salvo que, una vez otorgada su tenencia definitiva por parte de la autoridad judicial competente, se destinaren a ser utilizados como "Bienes Muebles de Uso" de la entidad aseguradora.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/5 Nº 1192 v. 28/5/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 11

Bs. As., 21/5/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 110.423/89, de la Secretaría de Comercio Interior, de 3 fojas, producida por la firma DEMETRIO ANASTOPULOS S.A.I.C. e I., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1644 y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Autorizar para la presentación a su verificación primitiva la medida de longitud rígida de 150 cm. de bronce, con graduaciones milimétricas sobre su borde superior y marcaciones en los medios centímetros y en los centímetros, en ambas caras, con argolla de sujeción de 8 mm del mismo material, marca "DIAMANTE" de industria argentina.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en ambas caras dentro de los 3 (tres) primeros centímetros.

3º — Asignar al modelo el código de aprobación ML. 82-885.

4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 28/5 Nº 7472 v. 28/5/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Próspero Alberto FIORENZA que con fecha 17/2/89 en Expediente nº 18.443/83 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 18.443/83 cuyo titular es el señor Próspero Alberto FIORENZA, y que fuera aprobado para forestar 18 has. con Pinos, en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS DIEZ MILESIMOS (₳ 287,310.-) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificación, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 442/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 28/5 Nº 1193 v. 30/5/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A. que con fecha 29/8/88 en Expediente nº 1426/78 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 1426/78 cuyo titular es la firma ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A., que fuera aprobado para forestar SEIS (6) hectáreas en 1978 y SEIS (6) hectáreas en 1979 con Eucaliptus, en la provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contables a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTICINCO MILESIMOS (₳ 0,025) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificación, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1469/88. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 28/5 Nº 1194 v. 30/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º piso - Capital.

ABAD, Xavier Ernesto
BUCETA, Aldo Santiago
GIMENEZ, Walter Rubén
NORIEGA, Aniceto
TAPIA, Virginia

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.
e. 28/5 Nº 1195 v. 8/6/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Luis María LEGUIZAMON para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 61/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.
e. 28/5 Nº 1196 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Omar Adolfo GONZALEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 38/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.
e. 28/5 Nº 1197 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Héctor Horacio CERDA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 24/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.
e. 28/5 Nº 1198 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Remus TETU que por resolución nº 294/90 (juicio de responsabilidad nº 36/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 31.271.255), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.
e. 28/5 Nº 1199 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Remus TETU que por resolución nº 299/90 (juicio de responsabilidad nº 72/88) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 19.856.282,80), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.
e. 28/5 Nº 1200 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Eduardo FERNANDEZ (juicio de responsabilidad nº 51/88) que por resolución nº 824/90 lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO (₳ 977.501), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.
e. 28/5 Nº 1201 v. 30/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de u$s.1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de u$s. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. —MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 2.036.893, de u$s. 250 Nº 1.087.000 y de u$s. 1.250 Nº 3.008.991, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Rebeca Waisman, Bs. As. 29.03.90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/5 Nº 5310 v. 13/6/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 11/5/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital—.

BAGNATO, Daniel Bernardo
CALVEYRA, Luján Emilio
CEIJAS, Jorge Ernesto
LLOYD, Albert Cecil
MANSILLA, Luciano
PEREZ, Gerardo Vicente

e. 17/5 Nº 1092 v. 31/5/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Resolución Secretarial Nº 199/89

Bs As, 16/5/90

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente Graciela Susana Sasso (Legajo Nº 74.852; L.C. Nº 5.888.031) Categoría Diez (10), Agrupamiento Técnico, Tramo Personal Técnico, Función Inspectora Sanitaria en la Unidad Sanitaria de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Art. 2º — De forma. Fdo. Dra. Matilde E. S. de Menéndez — Secretario de Salud. — DR. JORGE OSVALDO DUBOIS, DIRECTOR NACIONAL, DIRECCION NACIONAL UNIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES.

e. 23/5 Nº 1133 v. 28/5/90

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata petrolera "CLYDE" (2866) hundida en aguas del Riachuelo a la altura de la Av. Don Pedro de Mendoza e Irala, lado Capital Federal, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado en este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17, Inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el Inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR CINCO (5) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR RAIMUNDO PELINSKY, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 24/5 Nº 1136 v. 31/5/90